SECRETARIA: Señora Jueza: Con el presente proceso doy cuenta a usted que venció el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda, sin que se procediera conforme a lo ordenado. A su despacho para conocimiento y fines pertinentes. Sírvase Proveer.-Sincelejo,28 de septiembre de 2022.

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre Sincelejo, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo con Garantía Real(Hipotecario)

Radicación No.: 700-01-41-89-001-2022-00121-00 Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA Demandado: MAYERLIS ROCIO COLON BENÍTEZ

Mediante providencia del 12 de julio de dos mil veintidós (2022), notificado por estado el 13 de julio de 2022, el despacho se dispuso a inadmitir la presente demanda y se le indicó a la parte demandante las falencias que presentaba la misma, por lo cual se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en dicha providencia, so pena de ser rechazada.

De acuerdo a lo informado por la secretaría del despacho, la parte demandante no presentó subsanación alguna. Así las cosas y en vista que no fueron enmendados los yerros contenidos en la demanda dentro del término concedido en la providencia aludida, procederá el despacho a rechazar la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP.

Comoquiera que la demanda fue presentada por medios virtuales, se abstendrá el despacho de ordenar la devolución de la misma al demandante, junto con sus anexos.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En su oportunidad Archívese, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO

J∖µez